

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA DEJAR SIN EFECTO O LIMITAR UN ALZA DE TARIFAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.

Santiago, 20 de octubre de 2019.

M E N S A J E N° 205-367/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para dejar sin efecto o limitar un alza de tarifas en el sistema de transporte público remunerado de pasajeros de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, en las condiciones que indica.

I. ANTECEDENTES

La ley N° 20.378 que crea el subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros, señala en su artículo 15 la forma en que se determinan los ajustes de tarifa del sistema de transporte público de pasajeros de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto. En el inciso cuarto de dicho artículo se señala una restricción que impide al Panel de Expertos determinar una reducción en el nivel general de tarifas, mientras se encuentre vigente el subsidio a que se refiere el artículo tercero transitorio de la referida ley.

La misma ley N° 20.378 y sus decretos complementarios establecen las metodologías, procedimientos y antecedentes mediante los cuales se definen los niveles y ajustes de tarifa.

El sistema de transporte público de pasajeros está al servicio de todos, y muy especialmente, de la clase media y los más vulnerables, los cuales muy injustamente están sufriendo las consecuencias de inaceptables actos vandálicos.

Sin perjuicio de lo anterior, la última alza de tarifas decretada por el Panel de Expertos creado por la ley N° 20.378, a partir del 06 de octubre de 2019, gatillada por el alza de costo del sistema, reveló la necesidad de que el Ejecutivo cuente con herramientas legales que le permitan ponderar antecedentes de orden económico y social al momento de aplicar un alza de tarifas, y de manera excepcional y fundada poder dejar sin efecto o limitar un alza de tarifas decretada de conformidad al procedimiento y los órganos señalados en la ley N° 20.378.

II.OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El objetivo del presente proyecto de ley es, mientras esté vigente el subsidio a que se refiere el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.378, otorgar al Presidente de la República la facultad de dejar sin efecto un alza de tarifas determinada por el Panel de Expertos de la ley N° 20.378, mediante un decreto supremo fundado expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que será firmado también por el Ministro de Hacienda.

En dicho decreto, se deberán consignar los recursos que permitan mantener el equilibrio financiero del sistema o compensar el valor real de la tarifa.

P R O Y E C T O D E L E Y:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Mientras esté vigente el subsidio a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la ley N° 20.378, el Presidente de la República estará facultado para dejar sin efecto o limitar un aumento de tarifas dispuesto por el Panel de Expertos de dicha ley, mediante decreto supremo fundado expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que además será suscrito por el Ministro de Hacienda. Dicho decreto deberá considerar el incremento en los recursos que permitan mantener el equilibrio financiero del sistema de transporte público remunerado de pasajeros de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, o compensar el valor real de la tarifa.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos de la partida presupuestaria del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y los recursos que faltarán serán aportados desde la Partida Presupuestaria del Tesoro Público."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

}

FRANCISCO MORENO GUZMÁN
Ministro de Hacienda (S)

GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes
y Telecomunicaciones



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 180 GG
 I.F. N°186/19.10.2019

Informe Financiero
Proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para dejar sin efecto o limitar un alza de tarifas en el transporte público de pasajeros, en las condiciones que indica.

(Mensaje N° 205-367)

I. Antecedentes

El proyecto establece una facultad para el Presidente de la República, para dejar sin efecto o limitar un aumento de tarifas dispuesto por el Panel de Expertos de la ley N° 20.378, mientras esté vigente el subsidio a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la dicha ley. El proyecto señala que dicha facultad deberá ejercerse mediante decreto supremo fundado expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que deberá ser firmado además por el Ministro de Hacienda. El decreto deberá considerar el incremento en los recursos que permitan mantener el equilibrio financiero del sistema de transporte público remunerado de pasajeros de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, o compensar el valor real de la tarifa.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior, el presente proyecto irroga un mayor gasto fiscal de \$3.500 millones de pesos para el año 2019, que permitirá dejar sin efecto la última alza de tarifas decretada por el Panel de Expertos. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en lo que faltare podrá financiarse con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo considerado en la Ley de Presupuestos.

III. Fuentes de información

1. Ley N° 20.378



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 180 GG
I.F. N°186/19.10.2019



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos